EXPEDIENTE: RR.SIP.0284/2013	Edgar Raúl Cruz Rivera	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **REVOCA** la emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en la que: • Emita un pronunciamiento categórico en el cual informe de manera desglosada por mes, de dos mil once y dos mil doce: **a)** El total de vehículos que tiene para su uso la Dependencia, y **b)** La cantidad de trabajadores lesionados o fallecidos a raíz de los accidentes sufridos en los vehículos referidos.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
EDGAR RAÚL CRUZ RIVERA

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0284/2013

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0284/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Edgar Raúl Cruz Rivera, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0112000008813, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"solicito el total de vehículos que tiene para su uso la dependencia; el total de accidentes de estos vehículos (choques), la cantidad de trabajadores lesionados o fallecidos a raíz de ellos, de los años 2011 y 2012, desglozado por mes del año"* (sic)

II. El dieciocho de febrero de dos mil trece, previa ampliación de plazo para dar respuesta, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"En relación a la solicitud 112000008813 recibida en esta oficina de información pública, sobre: "solicito el total de vehículos que tiene para su uso la dependencia; el total de accidentes de estos vehículos (choques), la cantidad de trabajadores lesionados o fallecidos a raíz de ellos, de los años 2011 y 2012, desglosado por mes del año." Sobre el particular le anexo relación de los siniestros proporcionada por la Unidad Administrativa responsable, no obstante es de orientar al particular que en caso de necesitar mayor información deberá dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal ya que con fundamento en el punto 8.5.6 de la circular uno publicada en la Gaceta Oficial el 8 de Agosto de 2012 es la Dirección de Servicios Generales de dicha dependencia la encargada de controlar el parque vehicular del Gobierno del Distrito Federal, en virtud de lo cual le anexo la gaceta mencionada."* (sic)

Adicionalmente adjuntó copia simple de la página sesenta y siete de la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal publicada el ocho de agosto de dos mil doce, en la cual se muestran los puntos 8.5.3 a 8.5.8 de la Circular Uno, así como el cuadro siguiente:

Vehículos Robados, Recuperados y Pagados

Del 2007 al 2011

NO. FECHA SINIESTRO	SINIESTRO	VEHICULO	ÁREA	STATUS
1 13-01-11 Camión	M0049541	CHRYSLER RAM 1500, MODELO 1999 PLACAS **2251CE**	CORENA COORDINACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	EN TRAMITE
2 3-01-11 Camión	M0008741	NISSAN PICK UP , MODELO 1999, PLACAS **952RKD**	DIRECCION EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL	**RECUPERADO**
3 10-03-11 Camión	M0325341	NISSAN DOBLE CABINA, MODELO 2007 PLACAS **503VMW**	DIRECIÓN DE REFORESTCIÓN URBANA, PARQUES Y CICLOVIAS	EN TRAMITE
4 27-05-2011 AUTO	M0705311	NISSAN TSURU, MODELO 1998 PLACAS 982RTK	CORENA (CONTRALORIA)	EN TRAMITE
5 14-07-11 Auto	M002232A	NISSAN TSURU , MODELO 1999, PLACAS **544VSH**	DGZVS	EN TRAMITE
6 18-09-2011 Auto	M005822A	NISSAN TSURU , MODELO 1998, PLACAS **552PRH**	DGBUEA	EN TRAMITE
7 30-06-11 Auto	M0858431	NISSAN URVAN, MODELO 2007, PLACAS **118VRB**	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	EN TRAMITE
8 15-12-2011 Auto	M045557A	NISSAN TIPO TSURU, MODELO 2009, PLACAS DE CIRCULACION **262WHZ**	DIRECCION GENERAL DE REGULACION AMBIENTAL	EN TRAMITE
9 20/07/12 Auto	M114062B	NISSAN TSURU, MODELO 2012 PLACAS DE CIRCULCIÓN **839YBT**	DIRECCION GENERAL DE REGULACION AMBIENTAL	RECUPERADO
10 13-sep-12 auto	M134476B	NISSAN TSURU, MODELO 2012, PLACAS DE CIRCULACION 927YAL	DGBUEA	EN TRAMITE
11 20/10/2012 auto	M153617B	NISSAN TSURU, MODELO 1998, PLACAS DE CIRCULACION 894PDC	DIRECCION GENERAL DE REGULACION AMBIENTAL	EN TRAMITE
12 20/10/2012 auto	M153O42B	NISSAN TSURU, MODELO 2012, PLACAS DE CIRCULACION 963YBT	DIRECCION GENERAL DE REGULACION AMBIENTAL	EN TRAMITE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El veinte de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- Se inconformó con la ampliación de plazo para dar respuesta a su solicitud de información, pues señaló que transcurrieron más de treinta días para que recibiera una respuesta.
- Refirió haber solicitado el total de vehículos que tenía a cargo el Ente Obligado, así como los choques que habían tenido y los trabajadores lesionados o fallecidos a causa de estos de dos mil once y de dos mil doce, y lo que le entregaron fue una relación de vehículos robados, por lo que lo proporcionado no coincidió con lo solicitado.
- Señaló que el punto 8.5.6 de la Circular Uno publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce, establecía que la Dirección General de Administración del Ente Obligado debería mantener actualizado el padrón vehicular asegurable, asimismo validaría permanentemente la siniestralidad generada, lo que significaba que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal contaba con una Dirección General encargada de ello y por lo tanto tenía la información solicitada.

IV. El veinticinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como la documental ofrecida por el recurrente y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0112000008813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de marzo de dos mil trece, mediante un correo electrónico la Oficina de Información Pública del Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, a la cual adjuntó la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

RELACIÓN DE COLISIONES 2011- 2012

No. DE EXP.	NUMERO DE SINIESTRO	FECHA	RAMO	PLACAS	MARCA	TIPO	MODELO
1	AK001751	15-ene-11	COLISION	496XMB	FORD	ESCAPE	2011
2	M1737920	15-dic-10	COLISION	4039BE	MERCEDEZ BENZ	VOLTEO	1991
3	M0101751	24-ene-11	COLISION	2602CH	CHEVROLET	KODIAK	2007
4	M0111971	26-ene-11	COLISION	SMA022	DODGE	RAM	2010
5	M0252431	24-feb-11	COLISION	8296CG	FORD	PIPA	1998
6	M0254001	24-feb-11	COLISION	2070CE	FORD	PICK UP	1990
7	M0347121	15-mar-11	COLISION	960PTE	DODGE	PICK UP	1999
8	M0347261	11-mar-11	COLISION	507VMW	NISSAN	PICK UP	2007
9	M0488171	13-abr-11	COLISION	4BNB	DINA	AUTOBUS	1995
10	M0482301	11-abr-11	COLISION	504SCC	CHRYSLER	CHEROKEE	1998
11	M0455291	06-abr-11	COLISION	504WJA	CHRYSLER	PATRIOT	2009
12	M0446081	04-abr-11	COLISION	504WJA	CHRYSLER	PATRIOT	2009
13	M0500341	14-abr-11	COLISION	8253CG	FORD	PICK UP	1998
14	M0108741	24-abr-11	COLISION	930WFK	NISSAN	ESTACAS	2009
15	M0638041	16-may-11	COLISION	8255CG	CHRYSLER	PICK UP	1999
16	M0638351	16-may-11	COLISION	5376CH	CHRYSLER	RAM	1998
17	M05572711	28-abr-11	COLISION	507VMW	NISSAN	PICK UP	2007
18	M0538521	26-abr-11	COLISION	3697CK	FORD	ESTACAS	2011
19	M8746371	07-jun-11	COLISION	754PUP	NISSAN	PICK UP	1999
20	M0530161	18-abr-11	COLISION	SMA073	DODGE	RAM	2011
21	M0700961	20-may-11	COLISION	SMA077	DODGE	RAM	2011
22	M0660891	20-may-11	COLISION	513WJA	DODGE	ATTITUDE	2009
23	M0497981	14-abr-11	COLISION	2908CE	DODGE	PICK UP	1998
24	M1766780	20-dic-10	COLISION	SMA074	DODGE	RAM	2010
25	M1662470	02-dic-10	COLISION	09864	FORD	PICK UP	2010
26	M1399670	08-oct-10	COLISION	149679	DODGE	RAM	2010
27	M1308420	14-sep-10	COLISION	SMA048	DODGE	RAM	2010
28	M1168510	27-ago-10	COLISION	721RTK	FORD	PICK UP	1998
29	M0780390	10-jun-10	COLISION	2201CE	FORD	ESTACAS	2000
30	M075709	09-jun-11	COLISION	632RRG	CHRYSLER	JEEP	2000
31	M0661101	20-feb-11	COLISION	5BNB	DINA	AUTOBUS	1998

VI. El ocho de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto mediante un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Responsable de su Oficina de Información Pública, señalando lo siguiente:

- Destacó que contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, la respuesta no le causó agravio alguno ya que la misma se encontraba debidamente fundada y motivada, pues de conformidad con lo que establecía la Circular Uno en su apartado 8.5.6., era la Dirección de Servicios Generales (Unidad adscrita a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal) la encargada de controlar el parque vehicular.

- Señaló que dentro de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal existía una Dirección Ejecutiva de Administración, quien era la encargada de administrar el parque vehicular que tenía asignado, sin embargo, dicha Unidad Administrativa, de conformidad con lo previsto en las fracciones IV y XIII, numeral 5, del artículo 7 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no se encontraba adscrita a dicha Secretaría, sino que pertenecía a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y que de acuerdo a la Circular Uno, era la encargada de hacer las actualizaciones a la Dirección de Servicios Generales, motivo por el cual solicitó se confirmara la respuesta impugnada.

- Adicionalmente informó que el ocho de marzo de dos mil trece, envió un alcance a la respuesta inicial, en donde se detallaban los siniestros por colisiones (choques) de dos mil once y de dos mil doce, detallando el día y mes de dichos percances, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

VII. Mediante acuerdo del once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestándose respecto de la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, señalando que la información proporcionada era incompleta.

VIII. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, asimismo admitió las pruebas que ofreció.

Por otro lado, se tuvo por presentado al recurrente formulando sus manifestaciones en relación con la segunda respuesta notificada por el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión el Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió actualícela actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios. Sin embargo, toda vez que el Ente Obligado al rendir su informe de ley dio a conocer a este Instituto a través de un correo electrónico recibido el ocho de marzo de dos mil trece, que envió al particular una segunda respuesta, en virtud de la cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se procede al análisis de la causal referida, que a la letra dispone:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto legal transcrito, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, resulta necesario estudiar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, este Órgano Colegiado considera oportuno analizar en primer lugar si se cumple con el ***segundo*** de los requisitos, para lo cual se procede al estudio del correo electrónico del ocho de marzo de dos mil trece, remitido de la dirección electrónica del Ente Obligado a la diversa del recurrente.

Con dicha documental se crea convicción en este Órgano Colegiado de que efectivamente fue remitida una segunda respuesta a la solicitud de información del particular en fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación, máxime que este Instituto recibió copia de conocimiento del referido correo electrónico, por lo que se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A efecto de determinar si se cumple el ***primero*** de los requisitos mencionados, resulta conveniente señalar que del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del sistema electrónico *"INFOMEX",* se desprende que el recurrente solicitó conocer: **1.-** El total de vehículos que tenía para su uso la Dependencia, **2.-** El total de accidentes de estos vehículos, específicamente *"choques"* y **3.-** La cantidad de trabajadores lesionados o fallecidos a raíz de los accidentes referidos; información que requirió se entregara desglosada por mes de dos mil once y de dos mil doce.

Por su parte, en su recurso de revisión el recurrente se inconformó con el contenido de la respuesta del Ente Obligado, argumentando que lo entregado no coincidió con lo requerido, ya que le dieron una relación de vehículos robados, la cual no solicitó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En la segunda respuesta contenida en un correo electrónico del ocho de marzo de dos mil trece, en la cual el Ente Obligado señaló emitir un alcance a la información proporcionada de manera inicial, entregó una relación de siniestros y colisiones de dos mil once y de dos mil doce, en la cual se desprende: el número de siniestro, fecha, ramo, placas, marca, tipo y modelo del vehículo involucrado, tal y como se muestra a continuación:

No. DE EXP.	NUMERO DE SINIESTRO	FECHA	RAMO	PLACAS	MARCA	TIPO	MODELO
1	A00011751	15-ene-11	CDUSION	496XMR	FORD	ESCAPE	2011
2	M1730920	15-dic-10	CDUSION	4C998E	MERCEDEZ BENZ	VOLTEO	1991
3	M0010751	24-ene-11	CDUSION	2G03CH	CHEVROLET	KODIAK	2007
4	M0011371	25-ene-11	CDUSION	SAMMXX	DODGE	RAM	2010
5	M0052401	24-feb-11	CDUSION	8Z96CG	FORD	PIPA	1998

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Dirección Ejecutiva de Administración
Dirección General de Recursos

RELACIÓN DE SINIESTROS 2012

No. DE EXP.	NUMERO DE SINIESTRO	FECHA	RAMO	PLACAS	MARCA	TIPO	MODELO
1	M044891A	14-dic-11	COLISION	SMA041	DODGE		2010
2	M004683B	11-ene-12	COLISION	947XXG	NISSAN	LEAFT	2012
3	M018078B	09-feb-12	COLISION	259WHZ	CHRYSLER	PICK UP	2009
4	M027086B	23-feb-12	COLISION	572 RCH	CHRYSLER	PICK UP	1997
5	M029183A	28-feb-12	COLISION	783XUU	RENAULT	KANGOO	2011
6	M039840B	17-mar-12	COLISION	995YBT	NISSAN	TIDA	2012
7	M038087B	14-mar-12	COLISION	565 UMV	NISSAN	PICK UP	2001
8	M14090B	31-ene-12	COLISION	2833CE	FORD	ESTACAS	2000
9	M048333B	02-abr-12	COLISION	918XYV	FORD	TRENSINT	2011
10	M042233B	22-mar-12	COLISION	9083CK	FORD	F350	2012
11	M050600B	09-abr-12	COLISION	SMA034	CHRYSLER	RAM 2500	2010
12	M044865B	27-mar-12	COLISION	2602CH	CHEVROLET	RAM 1500	2007
13	M050275B	19-abr-12	COLISION	119 PRD	NISSAN	TSURU	1999
14	B049309B	04-abr-12	COLISION	2948CE	DINA	REDILAS	1995
15	M56298B	19-abr-12	COLISION	9498CD	FORD	ESTACAS	1998
16	M051657B	11-abr-12	COLISION	2833CE	FORD	ESTACAS	2000
17	M0059771B	25-abr-12	COLISION	125 RMA	CHEVROLET	CHEVY	2000
18		03-may-12	COLISION	436RMB	NISSAN	PICK UP	1996
19	M068110	11-may-12	COLISION	327XNB	DODGE	PICK UP	2010
20	M067655B	10-may-12	COLISION	354SAU	NISSAN	TSURU	2001
21	M066996B	09-may-12	COLISION	SMA010	FORD	F150	2010
22	M0075199B	25-may-12	COLISION	5728CH	CHRYSLER	PICK UP	1999

Las documentales referidas son valoradas conforme lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Una vez analizadas tanto la solicitud de información como la segunda respuesta presentada durante la substanciación del presente recurso de revisión, se advierte que en dicha información se mencionan las colisiones y robos que habían sufrido los vehículos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, desprendiéndose del listado entregado, el total de accidentes ocurridos de dos mil once y de dos mil doce, información que corresponde con el requerimiento identificado con el numeral **2**, por lo que se tiene por atendido dicho numeral.

En cuanto a los dos numerales restantes de la solicitud de información (**1** y **3**), relativos al número total de vehículos con los que contaba la Dependencia así como la cantidad de trabajadores lesionados o fallecidos a raíz de los accidentes, la segunda respuesta no atendió dichos requerimientos, toda vez que contuvo información que no fue

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitada por el particular como es el número de siniestro, las placas, tipo y modelo de los vehículos involucrados, por lo que se concluye que la respuesta del Ente Obligado satisfizo de manera parcial los requerimientos del ahora recurrente, al haber ofrecido una respuesta de manera puntual al numeral **2**, por lo que es claro que no se actualiza el primero de los requisitos previstos por la causal de sobreseimiento del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, se desestima su análisis y se procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de ilustrar la controversia planteada, este Instituto considera necesario esquematizar la solicitud de información pública, la respuesta emitida por el Ente Obligado, y los agravios hecho valer por el recurrente, en la siguiente forma:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
Respecto de	"…	**Primero.-** El recurrente se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dos mil once y de dos mil doce, se solicitó conocer desglosado por mes:

1.- El total de vehículos que tenía para su uso la Dependencia.

2.- El total de accidentes de estos vehículos (choques) y

3.- La cantidad de trabajadores lesionados o fallecidos a raíz de ellos.

Sobre el particular le anexo relación de los siniestros proporcionada por la Unidad Administrativa responsable, no obstante es de orientar al particular que en caso de necesitar mayor información deberá dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal ya que con fundamento en el punto 8.5.6 de la circular uno publicada en la Gaceta Oficial el 8 de Agosto de 2012 es la Dirección de Servicios Generales de dicha dependencia la encargada de controlar el parque vehicular del Gobierno del Distrito Federal, en virtud de lo cual le anexo la gaceta mencionada." (sic)

Adicionalmente adjuntó copia de la página 67 de la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal publicada el ocho de agosto de dos mil doce, así como el cuadro siguiente:

Vehículos Robados, Recuperados y Pagados
Del 2007 al 2011

NO. FECHA SINIESTRO	SINIESTRO	VEHICULO	ÁREA	STATUS
1 13-01-11 Camión	M0049541	CHRYSLER RAM 1500, MODELO 1999 PLACAS **2251CE**	CORENA COORDINACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	EN TRAMITE
2 3-01-11 Camión	M0008741	NISSAN PICK UP , MODELO 1999, PLACAS **952RKD**	DIRECCION EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL	**RECUPERADO**
3 10-03-11 Camión	M0325341	NISSAN DOBLE CABINA, MODELO 2007 PLACAS **503VMW**	DIRECIÓN DE REFORESTCIÓN URBANA, PARQUES Y CICLOVIAS	EN TRAMITE
4 27-05-2011 AUTO	M0705311	NISSAN TSURU, MODELO 1998 PLACAS 982RTK	CORENA (CONTRALORIA)	EN TRAMITE
5 14-07-11 Auto	M002232A	NISSAN TSURU , MODELO 1999, PLACAS **544VSH**	DGZVS	EN TRAMITE
6 18-09-2011 Auto	M005822A	NISSAN TSURU , MODELO 1998, PLACAS **552PRH**	DGBUEA	EN TRAMITE
7 30-06-11 Auto	M0858431	NISSAN URVAN, MODELO 2007, PLACAS **118VRB**	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	EN TRAMITE
8 15-12-2011 Auto	M045557A	NISSAN TIPO TSURU, MODELO 2009, PLACAS DE CIRCULACION **262WHZ**	DIRECCION GENERAL DE REGULACION AMBIENTAL	EN TRAMITE
9 20/07/12 Auto	M114062B	NISSAN TSURU, MODELO 2012 PLACAS DE CIRCULCIÓN **839YBT**	DIRECCION GENERAL DE REGULACION AMBIENTAL	RECUPERADO
10 13-sep-12 auto	M134476B	NISSAN TSURU, MODELO 2012, PLACAS DE CIRCULACION 927YAL	DGBUEA	EN TRAMITE
11 20/10/2012 auto	M153617B	NISSAN TSURU, MODELO 1998, PLACAS DE CIRCULACION 894PDC	DIRECCION GENERAL DE REGULACION AMBIENTAL	EN TRAMITE
12 20/10/2012 auto	M153O42B	NISSAN TSURU, MODELO 2012, PLACAS DE CIRCULACION 963YBT	DIRECCION GENERAL DE REGULACION AMBIENTAL	EN TRAMITE

inconformó con la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información notificada por el Ente Obligado, pues señaló que transcurrieron más de treinta días para que recibiera una respuesta.

Segundo.- Refirió haber solicitado el total de vehículos que tenía a cargo el Ente Obligado, así como los choques que habían tenido y los trabajadores lesionados o fallecidos a causa de estos de dos mil once y de dos mil doce, y lo que le entregaron fue una relación de vehículos robados, por lo que lo proporcionado no coincidió con lo solicitado.

Tercero.- Señaló que el punto 8.5.6 de la Circular Uno publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce, establecía que la Dirección General de Administración debía mantener actualizado el padrón vehicular asegurable, asimismo validaría permanentemente la siniestralidad generada, lo que significaba que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal contaba con una Dirección General encargada de ello y por lo tanto tenía la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas por el Ente Obligado como respuesta a la solicitud de información, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Dichas documentales son valoradas conforme lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"*** transcrita en el Considerando Segundo de esta resolución.

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta señalando que la misma se encontraba debidamente fundada y motivada, pues de conformidad con la Circular Uno, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal contaba con la Dirección Ejecutiva de Administración, quien era la encargada de controlar el parque vehicular y de hacer las actualizaciones a la Dirección de Servicios Generales, ambas unidades administrativas dependientes de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, motivo por el cual solicitó fuera confirmada su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios expresados por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

Respecto al agravio ***primero*** consistente en que el Ente Obligado notificó al recurrente una ampliación de plazo y tardó más de treinta días para emitir una respuesta, es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

necesario citar el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la cual establece:

> ***Artículo 6.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*

En ese sentido, resulta oportuno señalar que de la revisión a la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, se advierte que el uno de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información, limitándose a manifestar que la ampliación obedecía a la complejidad de la información solicitada, lo cual no puede considerarse como un acto debidamente fundado y motivado, ya que las respuestas que emitan los entes, deberán expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos mencionados y las normas aplicadas al caso concreto, circunstancias que en el presente caso no ocurrieron, por lo que se concluye que **el Ente recurrido no fundo ni motivo su ampliación de plazo de respuesta**. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
>
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

No obstante a lo anterior, aún cuando la ampliación del plazo de respuesta no fue debidamente fundada y motivada, y por esta razón no **procedía la ampliación** para emitir la respuesta correspondiente, **ésta ya surtió sus efectos**, al trascurrir tanto los primeros diez días hábiles, como los diez adicionales que tomo el Ente Obligado para emitir su respuesta, tan es así que el recurrente se inconformó de la misma.

En ese sentido, **es evidente que de ser o no fundada y motivada la ampliación del plazo de respuesta, ya se han consumado la totalidad de sus efectos y consecuencias <u>de modo irreparable</u>**, por lo que el agravio resulta **fundado pero inoperante**, ya que este Instituto no podría ordenar retrotraer la actuación del Ente recurrido a un momento acontecido por el simple paso del tiempo.

Sirven de apoyo al razonamiento anterior la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

No. Registro: 209,662
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Diciembre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 150 K
Página: 325

ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos*, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados,* ***atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en: a) actos consumados de modo reparable y b) actos consumados de modo irreparable. Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable. En cambio, los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas****, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, respecto a los agravios ***segundo*** **y** ***tercero*** del recurso de revisión, toda vez que tratan sobre la misma materia, en el cual el Ente recurrido entregó información que no coincidió con lo solicitado, señalando los motivos por los que consideraba que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal debía contar con la información solicitada, este Órgano Colegiado procede a su estudio conjunto debido a la estrecha relación que guardan. Similar criterio ha establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada y Jurisprudencia:

Registro No. 254906
*Localización**:** Séptima Época*
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59
Tesis Aislada Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Registro No. *167961*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009
Página: 1677
Tesis: VI.2o.C. J/304
Jurisprudencia
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.
El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito ***pueden realizar***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada****, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
> *Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
> *Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.*
> *Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.*
> *Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.*

Por lo anterior, y visto que el requerimiento identificado con el numeral **2** fue estudiado en el Considerando Segundo de la presente resolución, por lo que este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada en atención a los requerimientos identificados con los diversos **1** y **3**, en los cuales el particular solicitó se le indicara: **1.** El total de vehículos que tenía para su uso la Dependencia y **3.** La cantidad de trabajadores lesionados o fallecidos a raíz de los accidentes sufridos en los vehículos con que contaba, información que requirió se entregara desglosada por mes de dos mil once y de dos mil doce.

En respuesta, el Ente Obligado proporcionó al particular una relación denominada *"Vehículos Robados, Recuperados y Pagados"* de dos mil siete a dos mil once, en el cual se muestra la fecha y número del siniestro, el vehículo, el área a la que pertenece y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el status, asimismo orientó al ahora recurrente para que dirigiera su solicitud de información a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, quien de conformidad con el punto 8.5.6 de la Circular Uno, publicada el ocho de agosto de dos mil doce, a través de su Dirección de Servicios Generales, era la encargada de controlar el parque vehicular del Gobierno del Distrito Federal.

Vista la atención brindada por el Ente Obligado a la solicitud de información, se observa que fue inconsistente con los cuestionamientos planteados, toda vez que no atendió de manera congruente lo solicitado por el particular, pues entregó información relativa al robo de vehículos, además de corresponder con un periodo distinto, situación que contraviene el principio de congruencia, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El precepto invocado prevé lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia** y exhaustividad, entendiendo por lo primero **que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió, incumpliendo también con los principios de información, transparencia y máxima publicidad, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los particulares, lo anterior de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, al no haberse emitido un pronunciamiento congruente con cada uno de los requerimientos identificados con los numerales **1** y **3**, resultan **fundados** los agravios ***segundo*** y ***tercero***, por lo que este Instituto procede a determinar cuál es la atención que debió brindar el Ente Obligado a los referidos requerimientos.

En tal virtud, a fin de determinar si el Ente recurrido se encontraba en posibilidad de dar atención a las preguntas señaladas, se trae a cuenta lo establecido en la Circular Uno, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce, en lo relativo a la Prevención de Riesgos, Aseguramiento y Recuperación de Siniestros:

> **8.5 PREVENCIÓN DE RIESGOS, ASEGURAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SINIESTROS**
>
> **8.5.1** Las y **los titulares de las Dependencias**, Órganos Desconcentrados y Entidades, se abstendrán de contratar cualquier tipo de asesoría externa o póliza de aseguramiento; debiendo solicitar a la DGRMSG su incorporación al Programa de Aseguramiento del GDF.
> …
> **La DGA será responsable de verificar el origen de los siniestros y el resarcimiento de los daños hasta su total recuperación.** En caso de responsabilidad probada de una servidora pública o servidor público en el origen de un siniestro, se aplicará el pago de deducibles con cargo a éste. Si el origen del siniestro se deriva de una falla mecánica (para el caso de automóviles) dictaminada por el perito designado por el Ministerio Público y/o el Juez Cívico competentes y/o por el centro de valuación de la compañía aseguradora con quien se tenga celebrado el contrato, o de un caso fortuito o de fuerza mayor (para cualquier otro bien), el deducible deberá ser con cargo a la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito el bien o unidad vehicular afectada.
> …
> **8.5.6 La DSG es la encargada de coordinar el control del parque vehicular asegurado del GDF.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La DGA deberá mantener actualizado el padrón vehicular asegurable y enviar mensualmente a la DGRMSG, en formato impreso y en medio magnético o electrónico (disco compacto), el informe de altas y bajas, documentando los movimientos referidos (factura, tarjeta de circulación, acta de traspaso, etc.). La información deberá ser enviada dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. En caso de no existir movimientos en el mes, no deberá enviar reporte alguno.

La DGA validará permanentemente la siniestralidad generada; esta información se encuentra disponible en la dirección electrónica, http://intranet.df.gob.mx/om, en el vínculo *"Información General"*, así como en la página que habilite la DGRMSG, actualizada trimestralmente por la DSG.

La DGA deberá tramitar la baja en la póliza de autos de los vehículos que se encuentren en proceso de baja y destino final, a partir de la fecha en que dejen de circular, e integrarlos en la póliza Daños a Bienes Muebles e Inmuebles y/o Infraestructura Urbana.

La maquinaria y equipo autopropulsado deberá asegurarse en la póliza de Daños a Infraestructura Urbana, Bienes Muebles e Inmuebles. En el caso de maquinaria montada o adherida a vehículos automotores su aseguramiento será en ambas pólizas (Autos Daños a Infraestructura Urbana, Bienes Muebles e Inmuebles).
…
8.5.10 La DGA deberá informar a la DGRMSG de manera inmediata, sin exceder las 24 horas posteriores a la ocurrencia del siniestro, los siguientes casos:

I.- Todos aquellos siniestros que afecten las pólizas de Infraestructura Urbana, Bienes Muebles e Inmuebles; principalmente aquellos denominados como daños directos y daños a terceros, en donde deberán coadyuvar la Unidad Administrativa afectada, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Protección Civil y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

II.- Todos aquellos siniestros que afecten las pólizas de Autos y Accidentes al Personal que Labora Permanentemente en la Vía Pública; para el caso de autos, principalmente aquellos que por su gravedad requieran de una atención especial.

En el caso de Accidentes al Personal que Labora Permanentemente en la Vía Pública, invariablemente deberán supervisar la atención hospitalaria-médica, reportando a la DGRMSG los casos especiales que puedan rebasar la suma asegurada vigente, a fin de que se cuenten con las opciones para la atención total del accidentado. En caso de no ocurrir siniestros en el mes, no se enviará reporte alguno.

De la normativa transcrita, se hace referencia a que la Dirección General de Administración es la encargada de verificar el origen de los siniestros así como su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

resarcimiento, validando la siniestralidad generada dentro de la Dependencia. Ahora bien, dentro del organigrama de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se observa que cuenta con una Dirección Ejecutiva de Administración, la cual tiene las atribuciones transcritas anteriormente, tal como se muestra a continuación:

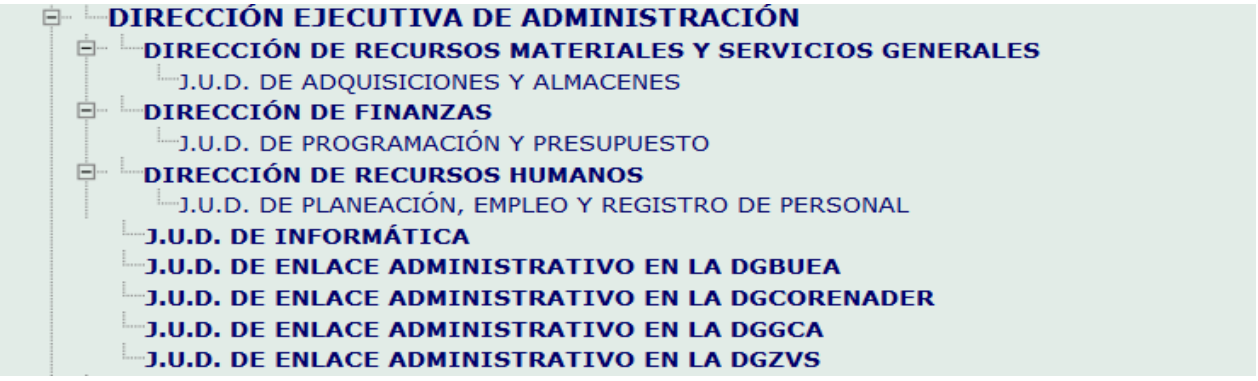

En este punto, cabe mencionar que dicha Dirección Ejecutiva de Administración se encuentra adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracción XIII, numeral 5 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra prevé:

> ***Artículo 7.*** *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
> *…*
> ***XIII.*** *A la Oficialía Mayor:*
> *…*
> ***5.*** *Las* ***Direcciones Generales, Ejecutivas o de área encargadas de la administración en las Dependencias de la Administración Pública Central.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, es necesario señalar las facultades de las Direcciones Generales o Ejecutivas de Administración, previstas en el artículo 101 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone:

> ***Artículo 101 B. Corresponde*** *a las* ***Direcciones*** *Generales,* ***Ejecutivas*** *o de Área encargadas de la administración* ***en las Dependencias****, en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:*
>
> ***I.*** *Coadyuvar en la programación y* ***participar en la administración de los recursos humanos y materiales,*** *así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;*

Del precepto transcrito, se desprende que a las **Direcciones** Generales, **Ejecutivas** o de Área Encargadas **de la Administración de las Dependencias, les corresponde, entre otras cosas, participar en la administración de los recursos humanos y materiales**.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de beneficiar el principio de celeridad, consagrado en el artículo 2 del mismo ordenamiento legal, este Órgano Colegiado considera que aunque las **Direcciones** Generales, **Ejecutivas** o de Área Encargadas **de la Administración de las Dependencias**, están adscritas a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que sus funciones están íntimamente vinculadas con las actividades de las Dependencias, éstas deben turnarles las solicitudes de información que traten sobre la información que posean respecto de aquéllas.

Por lo anterior, se concluye que dicha Unidad Administrativa estuvo en posibilidad de emitir una respuesta y pronunciarse sobre los requerimientos identificados con los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

numerales **1** y **3**, toda vez que era la encargada de participar en la administración de los recursos materiales, como son los vehículos, así como de verificar la siniestralidad dentro de dicha Dependencia, por lo cual deberá emitir un pronunciamiento categórico en el cual informe respecto de dos mil once y dos mil doce, desglosado por mes: **a)** El total de vehículos que tiene para su uso la Dependencia, y **b)** La cantidad de trabajadores lesionados o fallecidos a raíz de los accidentes sufridos en los vehículos referidos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **revocar** la emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en la que:

- Emita un pronunciamiento categórico en el cual informe de manera desglosada por mes, de dos mil once y dos mil doce: **a)** El total de vehículos que tiene para su uso la Dependencia, y **b)** La cantidad de trabajadores lesionados o fallecidos a raíz de los accidentes sufridos en los vehículos referidos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al particular a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo establecido en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Del análisis a las constancias integradas al expediente, este Instituto advierte que el Ente Obligado amplió el plazo para atender la solicitud de información sin haber fundado y motivado dicha ampliación, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se estima procedente recomendar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal que para futuras ocasiones funde y motive las ampliaciones de plazo para atender de manera adecuada el derecho de acceso a la información pública de las personas, con el apercibimiento de que en caso de reiterar dicho actuar se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **RECOMIENDA** a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal que para futuras ocasiones funde y motive las ampliaciones de plazo para atender de manera adecuada el derecho de acceso a la información pública de las personas, con el apercibimiento de que en caso de reiterar dicho actuar se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20